

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordaron para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de “Consideraciones” se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

*I.- En sesión de fecha **20 de octubre de 2020**, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.*

*II.- Mediante oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/0229/2020** de fecha **20 de octubre del 2020**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos ocupa.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una Iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229, párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la iniciativa de antecedentes.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“... Que en continuidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021 es necesario seguir manteniendo la actualización de nuestro marco jurídico a fin de contar con leyes acordes a las circunstancias actuales en el ejercicio de facultades de las autoridades fiscales; en este sentido, actualmente la Secretaría General de Gobierno, expide previo pago de los derechos a los notarios, los folios para protocolo abierto que se utilizan en la expedición de los instrumentos notariales, contemplando la hoja 2 folios en su anverso y reverso, para lo cual se corrige la cifra pasando de 150 folios a 300 folios que componen un volumen de 150 hojas, situación que permitirá darle mayor claridad al cobro que se hace de cada uno de los folios, por ello se propone reformar las fracciones III y IV del artículo 121 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Así también, en

este artículo 122 se propone derogar las fracciones I y II toda vez que contemplan supuestos jurídicos que ya no se aplican en la Secretaría General de Gobierno, en virtud que los notarios para protocolo cerrado utilizaban un cuaderno foliado y empastado o libro de control de instrumentos autorizado por la Secretaría General del Gobierno del Estado, desapareciendo la figura del libro para protocolo cerrado´

´Que, en la práctica en la Secretaría General de Gobierno, se prestan servicios por el archivo de notarías contemplados en el artículo 122 de la citada Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en este artículo se propone reformar la fracción III, para establecer que la búsqueda no solo puede ser de poderes, sino que puede ser por cualquier instrumento notarial, afín de generalizar dicho servicio, solo en cuanto a su denominación. Así también, en este artículo se propone adicionar las fracciones V y VI para considerar como servicio prestado por el archivo de notarías los relacionados a las anotaciones marginales de instrumentos notariales y la expedición de constancia de instrumentos notariales, los cuales ya se realizan previa solicitud de la parte interesada´

´Que conforme al Plan Estratégico de Visión Recaudatoria de la Secretaría de Finanzas y Administración, se avanza para consolidar la implementación del nuevo gobierno electrónico, por ello reviste singular importancia el uso de formas valoradas digitales que permita en forma gradual disminuir el uso de formas valoradas impresas, esta acción permitirá también eficientar las actividades en la prestación de servicios, por ello se propone reformar los incisos b) y d) de la fracción VIII actual del artículo 138, para incluir la denominación de “formas valoradas digitales” que se usan en las oficinas fiscales de la Subsecretaría de Ingresos, así como en la elaboración de avalúos con fines fiscales. Por otro lado, en este artículo 138 es de observarse que existe un error en la numeración de las fracciones que lo integran, ya que de la fracción V pasa a la fracción VIII, por lo que también se propone se corrija la numeración de las fracciones, suprimiendo la fracción VIII actual por la fracción VI a fin de tener coherencia en la citada numeración. En este orden de ideas se propone también adicionar el inciso e) para establecer que la venta de las formas valoradas digitales que provea la Secretaría de Finanzas y Administración son considerados como productos en los ingresos que se generen, las cuales tendrán el mismo costo que las formas valoradas impresas´

´Que, en nuestros tiempos actuales, la seguridad jurídica sobre nuestros bienes en propiedad es preponderante para la tranquilidad de las personas, en este sentido reviste singular importancia los bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que se propone adicionar el artículo 107 Bis a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para considerar la prestación del servicio de “alerta inmobiliaria” que ya se presta con éxito en varios estados de la república. Esta adición que se propone, incrementará la certeza jurídica que tienen los titulares de inmuebles sobre los derechos de propiedad, evitando que se presenten actos que vulneren la integridad de su patrimonio, lo que en muchas de las ocasiones trae como consecuencia el someterse a procedimientos legales ante las diferentes instancias judiciales. Esta alerta inmobiliaria será un servicio electrónico que se podrá recibir a través de una cuenta de correo o dispositivos móviles, mediante el cual se puede alertar a los titulares sobre posibles modificaciones a la situación jurídica de su inmueble...´

V. PARTE RESOLUTIVA

El Protocolo Notarial, de conformidad con lo establecido por la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero, es el conjunto de libros formados por folios, ordenados en forma numérica, cronológica y sellados, en los que el Notario, observando las formalidades asienta y autoriza las escrituras y actas pasadas ante su fe, con sus respectivos. Apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices.

Los libros o volúmenes en blanco del protocolo serán adquiridos y pagados por el Notario. En el caso de "Protocolo Abierto", las hojas de los libros lo forman los "folios" encuadernables con número progresivo y cronológico, encuadernándose por libros o volúmenes cuando los testimonios redactados rebasen o se aproximen a cincuenta folios.

El Secretario General de Gobierno autorizará los libros y folios de los Notarios (artículo 70 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado) entrándose de "Protocolo Abierto" los folios serán impresos por la Secretaría General de Gobierno.

Es por tanto, que los Folios al ser adquiridos por el Notario y Autorizados por la Secretaría General de Gobierno, constituye un cobro, el cual se especifica en las fracciones III y IV del artículo 121 de la Ley motivo de reformas, cuya modificación estriba en lo concerniente a la especificación de número de folios (300) que en número de fojas representa 150, como se encuentra actualmente, ello obedece a que los folios se enumeran en el anverso y reverso de cada foja, lo que es correcto y procedente.

Siendo también procedente que se abroge la autorización de protocolos cerrados o libros de control de instrumentos, los que se sustituyen con la forma de conformación del "protocolo abierto" y que ha constituido un instrumento más ágil y operativo para los Notarios.

Es también importante aprobar en sus términos la modificación a la especificación de búsqueda en el Archivo de Notarías, dado que no únicamente se localizan poderes, sino todos los actos que el Notario está facultado autorizar de conformidad con la Ley Número 971 del Notariado del Estado. A lo que se suma la importancia de dar veracidad al cobro de anotaciones marginales notariales, como

a la expedición de constancias de existencia o no de determinado instrumento notarial.

La forma valorada digital para los Avalúos de bienes inmuebles con fines fiscales conllevará a facilitar a los Valuadores a extender el avalúo y poder consultarlo hasta por un término de seis meses, lo que se considera viable y por tanto procedente. Así como la especificación en la Ley de Hacienda del Estado, de la utilización de formas valoradas digitales por parte de la autoridad fiscal para los diversos trámites que ante ésta se realicen.

La importancia que están generando los mecanismos de los avances tecnológicos en los trámites y prestación de servicios de las instituciones públicas, implica que se adecúen las normas legales, para darles certeza tanto al contribuyente como al ente gubernamental, por lo que es necesario que de forma gradual se transite de las formas valoradas impresas a las digitales, de ahí que es importante precisar este mecanismo a través de una redacción más específica y por tanto, se propone una redacción a la adición del inciso e) de la fracción VI, del artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 138.- . . .

I. A la V.- . . .

VI.- . . .

a) al d).- . . .

e) La forma valorada impresa que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado utilice para sus diversos trámites y servicios, deberá actualizarse de forma gradual en formas valoradas digitales, conforme a los lineamientos y costos que se especifiquen en cada caso.

Un aspecto novedoso, pero a su vez que necesita de una regulación reglamentaria específica, es lo relativo al Servicio de Alerta Inmobiliaria, que deberá prestar el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero. Se menciona la necesidad de regulación, porque si bien en esta Ley motivo de reformas se establece el cobro del servicio, falta establecer en un reglamento la forma de cómo se prestará el servicio, por lo que se aprueba en sus términos, con la especificación de que la misma entrará en vigor una vez se publiquen los

lineamientos de operatividad y prestación del servicio por parte del Ejecutivo del Estado, en un artículo transitorio.

Para una mayor comprensión de la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Se REFORMAN las fracciones III y IV del artículo 121; la fracción III del artículo 122; la fracción VIII para quedar como fracción VI, los incisos b) y d) de la modificada fracción VI del artículo 138; para quedar como sigue:</p>	
<p>ARTÍCULO 121.- Se cobrarán en Unidad de Medida y Actualización como derechos diversos, por el ejercicio notarial, los siguientes:</p> <p>I. . . .</p> <p>II. . . .</p> <p>III. Autorización de 150 folios para protocolo abierto 17.64</p> <p>IV. Expedición de folio de protocolo abierto 9.83</p> <p>V. Autorización de libro de certificaciones fuera de protocolo 12.39</p> <p>VI. Autorización de libro de control de folios 8.86</p>	<p>ARTÍCULO 121.-</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Autorización de 300 folios para protocolo abierto 17.64</p> <p>IV. Expedición de 300 folios de protocolo abierto 20.72</p> <p>V.</p> <p>VI.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Por los servicios prestados por el Archivo de Notarías, se causarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:</p> <p>I.- . . .</p> <p>II.- . . .</p> <p>III.- Por la búsqueda de poderes. 16.22</p> <p>IV.- . . .</p>	<p>ARTÍCULO 122.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.- Por la búsqueda de instrumentos notariales. 16.22</p> <p>IV.-</p>
<p>ARTÍCULO 138.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p style="text-align: right;">Tabla Tabla</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>V.-</p>	<p>ARTÍCULO 138.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p style="text-align: right;">Tabla Tabla</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>V.-</p>

<p>A). - 1.- 2.- 3.-</p> <p>B). - 1.- 2.-</p> <p>C). - 1.- 2.-</p> <p>D). - 1.- 2.-</p> <p>VI.-</p> <p>a). -</p> <p>VIII.- Productos diversos</p> <p>a).- <i>Las leyes, libros y demás publicaciones tendrán el precio que señale el Ejecutivo del Estado mediante disposición expresa.</i></p> <p>b).- <i>Se considerará también como productos, el importe de los esqueletos de las manifestaciones que se suministren en las oficinas rentísticas, las que serán previstas por la Secretaría de Finanzas y Administración y cuyo precio será determinado por la misma.</i></p> <p>.....</p> <p>c). -</p> <p>d).- <i>Formato de avalú de bienes inmuebles con fines fiscales, 1.0 unidades de medida y actualización; y Otros.</i></p>	<p>A). - 1.- 2.- 3.-</p> <p>B). - 1.- 2.-</p> <p>C). - 1.- 2.-</p> <p>D). - 1.- 2.-</p> <p>VI.-</p> <p>a). -</p> <p>b). - <i>Se considerará también como productos, el importe de los esqueletos de las manifestaciones o formas valoradas digitales que se suministren en las oficinas fiscales, las que serán provistas por la Secretaría de Finanzas y Administración y cuyo precio será determinado por la misma.</i></p> <p>.....</p> <p>c). -</p> <p>d). - Forma valorada digital de avalú de bienes inmuebles con fines fiscales, 1.0 unidades de medida y actualización; y Otros.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONA el artículo 107-Bis; las fracciones V y VI al artículo 122; el inciso e) a la fracción VI del artículo 138; para quedar como sigue:</p>	
<p>SIN REFERENCIA</p>	<p>Artículo 107-Bis. - Por el alta o actualización de datos en el servicio de alerta inmobiliaria según condiciones y disponibilidad del</p>

	servicio se cobrará por folio:												
	<p>Suscripción Semestral</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Tarifa (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 folio</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2 a 3 folios</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>4 a 6 folios</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>7 a 10 folios</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 folios</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Tarifa (UMA)	1 folio	2	2 a 3 folios	3	4 a 6 folios	5	7 a 10 folios	7	Más de 10 folios	8
Concepto	Tarifa (UMA)												
1 folio	2												
2 a 3 folios	3												
4 a 6 folios	5												
7 a 10 folios	7												
Más de 10 folios	8												
	<p>Suscripción Anual</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Tarifa (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 folio</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2 a 3 folios</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>4 a 6 folios</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>7 a 10 folios</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 folios</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Tarifa (UMA)	1 folio	3	2 a 3 folios	4	4 a 6 folios	6	7 a 10 folios	8	Más de 10 folios	9
Concepto	Tarifa (UMA)												
1 folio	3												
2 a 3 folios	4												
4 a 6 folios	6												
7 a 10 folios	8												
Más de 10 folios	9												
<p>ARTÍCULO 122.- Por los servicios prestados por el Archivo de Notarías, se causarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:</p> <p><i>I.- Por la búsqueda de testamento. 16.28</i></p> <p><i>II.- Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja. 1.86</i></p> <p><i>III.- Por la búsqueda de poderes. 16.22</i></p> <p><i>IV.- Expedición de copias certificadas y simples de los protocolos del Archivo General de Notarías. 2.96 por foja.</i></p>	<p>ARTÍCULO 122.-</p> <p><i>I.-</i></p> <p><i>II.-</i></p> <p><i>III.-</i></p> <p><i>IV.-</i></p> <p>V.- Por las anotaciones marginales de instrumentos notariales 2.60.</p> <p>VI.- Constancia de existencia o inexistencia de instrumentos notariales 2.0.</p>												
<p>SE ADICIONA EL INCISO e) DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 138.</p>	<p>ARTÍCULO 138.-</p> <p><i>I.-</i></p> <p><i>II.-</i></p> <p><i>III.-</i></p> <p><i>IV.-</i></p> <p style="text-align: right;">Tabla</p> <p style="text-align: right;">Tabla</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>V.-</p> <p>A). -</p>												

	<p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>3.-</p> <p>B). -</p> <p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>C). -</p> <p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>D). -</p> <p>1.-</p> <p>2.-</p> <p>VI.-</p> <p>a). -</p> <p>b). -</p> <p>.....</p> <p>c). -</p> <p>d). -</p> <p>e) La forma valorada impresa que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado utilice para sus diversos trámites y servicios, deberá actualizarse de forma gradual en formas valoradas digitales, conforme a los lineamientos y costos que se especifiquen en cada caso.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. - Se DEROGAN las fracciones I y II del artículo 121; para quedar como sigue:</p>	
<p>ARTÍCULO 121.- . . .</p> <p>I. Autorización de libro para protocolo cerrado 14.07</p> <p>II. Autorización de libros de control de instrumentos 5.54</p> <p>III. . . .</p> <p>IV. . . .</p> <p>V. . . .</p> <p>VI. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 121.-</p> <p>.....</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p>

Que en sesiones de fecha 05 de noviembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones III y IV del artículo 121; la fracción III del artículo 122; la fracción VIII para quedar como fracción VI, los incisos b) y d) de la modificada fracción VI del artículo 138; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. Autorización de 300 folios para protocolo abierto 17.64

IV. Expedición de 300 folios de protocolo abierto 20.72

V. . . .

VI. . . .

ARTÍCULO 122.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Por la búsqueda de instrumentos notariales. 16.22

IV.- ...

ARTÍCULO 138.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Tabla

...

...

...

...

...

...

V.- ...

A). - ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

B). -

1.-

2.-

C). - ...

1.- ...

2.- ...

D). - ...

1.- ...

2.- ...

VI.- ...

a). - ...

b). - Se considerará también como productos, el importe de los esqueletos de las manifestaciones o formas valoradas digitales que se suministran en las oficinas fiscales, las que serán provistas por la Secretaría de Finanzas y Administración y cuyo precio será determinado por la misma.

...

...

c). - ...

d). - Forma valorada digital de avalúo de bienes inmuebles con fines fiscales, 1.0 unidades de medida y actualización; y Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA el artículo 107-Bis; las fracciones V y VI al artículo 122; el inciso e) a la fracción VI del artículo 138; para quedar como sigue:

Artículo 107-Bis. - Por el alta o actualización de datos en el servicio de alerta inmobiliaria según condiciones y disponibilidad del servicio se cobrará por folio:

Suscripción Semestral

Concepto	Tarifa (UMA)
1 folio	2
2 a 3 folios	3
4 a 6 folios	5
7 a 10 folios	7
Más de 10 folios	8

Suscripción Anual

Concepto	Tarifa (UMA)
1 folio	3
2 a 3 folios	4
4 a 6 folios	6
7 a 10 folios	8

ARTÍCULO 122.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Por las anotaciones marginales de instrumentos notariales 2.60.

VI.- Constancia de existencia o inexistencia de instrumentos notariales 2.0.

ARTÍCULO 138.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

Tabla

...

...

...

...

...

...

...

V.- ...

A). - ...

1.- ...

2.- ...

3.- ...

B). - ...

1.- ...

2.- ...

C). - ...

1.- ...

2.- ...

D). - ...

1.- ...

2.- ...

VI.- ...

a). - ...

b). - ...

...

...

c). - ...

d). - ...

e) La forma valorada impresa que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado utilice para sus diversos trámites y servicios, deberá actualizarse de forma gradual en formas valoradas digitales, conforme a los lineamientos y costos que se especifiquen en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se DEROGAN las fracciones I y II del artículo 121; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- ...

I. Se deroga

II. Se deroga

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entraran en vigor el día 01 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio de Alerta Inmobiliaria, establecido en el Artículo 107-Bis, entrará en vigor una vez que se publiquen los lineamientos de operatividad y condiciones de prestación del servicio, por parte del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 472 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.)